



Constancia: La notificación personal del mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada se surtió por medio digital. El envío se realizó el 02 de agosto de 2021. Quedó surtida el 04 del mismo mes y año. El término de traslado expiró el 19 de agosto de 2021. No existió réplica del extremo pasivo.

Armenia, marzo 30 de 2022.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Sigue Adelante La Ejecución
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: ScotiaBank Colpatria S.A
Ejecutado: Miguel Ángel Arbeláez Marín
Radicado: 630013103003-2021-00123-00

Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance a las peticiones elevadas por el apoderado de la parte ejecutante tendientes a brindar celeridad en el asunto, el despacho deja constancia de que el memorial acercado el 23 de agosto de 2021 contentivo de la prueba de la notificación surtida al ejecutado no fue allegado al despacho por parte del Centro de Servicios Judiciales, por lo que se requerirá a dicho organismo a fin de que informe las razones del posible extravío de la pieza en mención.

Ahora bien, como el actor ha suministrado el memorial echado de menos y el correspondiente acuse de recibo se le impartirá el trámite correspondiente.

Vista la constancia que acompaña esta providencia y constatada su veracidad estima el despacho que en efecto la notificación de la parte ejecutada se surtió en apego a lo reglado

en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando la parte actora el competente acuse de recibo de la notificación.

Durante el lapso de rigor la parte ejecutada no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza, razón por la que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 29 de julio de 2021, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 29 de julio de 2021.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de

(\$8.026.178), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

QUINTO: REQUERIR al centro de servicios judiciales a efectos de que informe las razones del presunto extravío del memorial remitido por el apoderado de la parte ejecutante en fecha del 23 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 46 del 31-03-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cfb7bcf3b9e81aebf3272fd866c08ef5b74f85e816c53f46b62cf93e5f6d5a**
Documento generado en 30/03/2022 07:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>